



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2021 00315 00  
Demandante: NICOLÁS ALFONSO MARÍN PALACIO  
Demandados: P Y P INGENIERÍA S.A.S., COPROINGE S.A.S., EMPRESA DE  
TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA - METRO  
DE MEDELLÍN LTDA- y POMA COLOMBIA S.A.S.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2022, la apoderada judicial de las codemandadas P Y P INGENIERÍA S.A.S. y COPROINGE S.A.S solicitó la terminación del proceso al haberse materializado contrato transaccional celebrado con la parte demandante el 07 de diciembre de 2022, documento visible a ítem 15 del expediente digital.

Sobre la transacción el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en material laboral, dispone:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)

Una vez revisado el contrato transaccional allegado y obrante en el expediente digital, advierte el despacho que el mismo se encuentra suscrito tanto por el apoderado del demandante como por la apoderada de las codemandadas anteriormente mencionadas, ambos con facultad para transigir, en el cual se advierte dentro del acuerdo que el mismo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda frente a todas las partes demandadas, manifestación visible en el numeral cuarto de los hechos y segundo y quinto del acuerdo.

Mediante auto del 23 de mayo de la presente anualidad, el despacho corrió traslado a las partes por el término de tres (03) días de la solicitud de transacción presentada, sin que una vez transcurrido con creces el término otorgado se presentará oposición alguna.

Por lo anterior, encuentra procedente el despacho aceptar el acuerdo transaccional, ordenando el respectivo archivo del proceso, previa desanotación en el sistema.

No habrá lugar a condena en costas al tenor de lo dispuesto en el en el inciso cuarto del citado artículo 312 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional firmado entre el demandante y la apoderada judicial de P Y P INGENIERÍA S.A.S. y COPROINGE S.A.S, tal y como se explico en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso. Como consecuencia de lo anterior, se ordena su archivo, previa desanotación en el sistema.

Sin condena en costas.

#### CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 165 del 5 de octubre de  
2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria